

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
CAPACITACIÓN ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE  
LA COMPETENCIA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS.**

Nosotros, **Alberto Lozano Ferrera**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05197, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, y **José Luis Valladares Guifarro**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 1515-1980-002701, actuando en mi condición de Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH)**, quien tomó posesión en dicho cargo el 30 de abril de 2014; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Capacitación, el que se sujetará al tenor de lo convenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: Objeto del Convenio.** El presente convenio tiene por objeto la cooperación recíproca en materia de capacitación, sobre todos aquellos temas que resulten de interés para las partes.

**SEGUNDA: Instituciones Involucradas.** Para efectos del presente convenio las partes involucradas son:

- 1) COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, de ahora en adelante *Comisión* o *CDPC*, es una institución Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica, y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones; creada mediante Decreto Legislativo 357-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro (4) de febrero de 2006, contentiva de la Ley para la Defensa y promoción de la Competencia, y cuyo

contentiva de la Ley para la Defensa y promoción de la Competencia, y cuyo objetivo es promover y proteger el ejercicio de la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

- 2) COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, quien en adelante se denominará *CAH* o el *Colegio*. Se constituyó mediante su ley orgánica de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos treinta (1930) y reformada el dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**TERCERA: Obligaciones.**

- 1) Conjuntas.** Las Instituciones parte se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados, a fin de fortalecer la cooperación institucional en materia de capacitación recíproca.
- b) Coordinar esfuerzos para desarrollar actividades de capacitación conjunta, a través de seminarios, talleres, charlas, cursos, diplomados y/o cualquier otro proceso de capacitación, en materia de interés para las partes.
- c) Intercambiar conocimientos, experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión teórica, práctica y técnica del Derecho de la Competencia u otra rama del derecho afín.
- d) Brindar dentro de las posibilidades el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas de capacitación.
- e) Gestionar la participación de expositores nacionales e internacionales como facilitadores.
- f) Incluir los logotipos y firmas de los funcionarios responsables de la CDPC y el CAH en los certificados que se expidan con el apoyo de una o ambas instituciones según el caso, a los participantes que se acredite su debida asistencia y participación en los eventos a los que han sido debidamente convocados.

- g) Publicitar, a través del sitio web de cada una de las partes, por correo electrónico u otros medios disponibles, las capacitaciones y otras actividades de formación realizadas entre las partes suscriptoras de este convenio.
- 2) *De la CDPC.* Por su parte, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia se compromete a proporcionar asistencia técnica para desarrollar la capacitación del personal del CAH y sus agremiados, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.
- 3) *Del CAH.* El Colegio de Abogados de Honduras se compromete a:
- a) Convocar e invitar a la Comisión, para que por medio de las personas que la misma designe, pueda participar en las actividades de capacitación que el CAH realice.
  - b) Facilitar sus instalaciones para llevar a cabo las capacitaciones, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.

**CUARTA: Comisión de Coordinación y Enlace.** Constituyen la Comisión de Coordinación y Enlace, los representantes designados por cada Institución parte de la siguiente forma: por parte de la CDPC **Juan Ángel Díaz López**, con puntos de contacto 99-69-50-46, [jdiaz@cdpc.hn](mailto:jdiaz@cdpc.hn) y por parte del CAH **Kenneth Rolando Madrid Chinchilla**, con puntos de contacto 99-92-52-08, [kennetmadrid@gmail.com](mailto:kennetmadrid@gmail.com).- La Comisión de Coordinación y Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Desarrollar las reuniones necesarias, para coordinar las acciones de capacitación.
- 2) Calendarizar y planificar las capacitaciones que conjuntamente acuerden las partes, definir las modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.
- 3) Presentar informes de avance conforme al cronograma y/o cuando se requieran, para conocimiento de la CDPC y el CAH.
- 4) Supervisar todas las actividades que conlleve el presente convenio.

**QUINTA: Recursos.** Se entiende que el presente convenio no obliga a las partes a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, es ineludible realizar algunos gastos de orden administrativo, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

**SEXTA: Responsabilidad Civil.** Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil ni económica por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de acciones ya programadas; una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudarlas.

**SEPTIMA: Propiedad Intelectual y Publicidad.** Los contenidos que se generen por la realización de las actividades en el marco del presente convenio y resulten en derechos de propiedad intelectual, creada o derivada, estarán sujetos a lo establecido en la legislación nacional y las convenciones internacionales que rijan la materia.

**OCTAVA: Relación de carácter Laboral.** Los especialistas y profesionales designados por cada una de las partes para la ejecución de actividades en el marco del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrono.

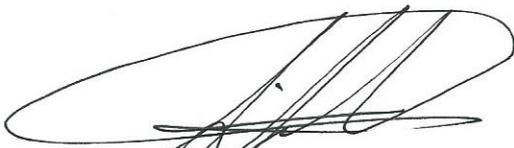
**NOVENA: Duración y Vigencia.** El presente convenio tiene una duración indefinida y entrará en vigencia una vez que sea firmado por ambas instituciones parte. Las obligaciones contenidas en el presente convenio continuarán hasta que una de las partes de por terminado el convenio por las causas que estime conveniente; para lo

cual deberá comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.

**DÉCIMA: *Modificaciones.*** El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, y las mismas entrarán en vigencia una vez ratificado el acuerdo entre las partes por escrito.

**DÉCIMO PRIMERA: *Otros Convenios.*** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las atribuciones o funciones que por ley les correspondieren.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente convenio, por triplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.



**Alberto Lózano Ferrera**  
Presidente de la CDPC



**José Luis Valladares G.**  
Presidente del CAH